

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1401/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. ¿Cuántas colonias comprende la Alcaldía VC?
2. ¿Qué presupuesto tiene destinado cada colonia para el ejercicio 2022, en especial la colonia "7 de julio"?
3. ¿Cuáles son los planos de obra, calendario de avances de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto obligado declaró incompetencia para responder lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios e instruirle que entregue lo relativo a los planos de obra, calendario de avances de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Planos, Gran Canal, Obra, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1401/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1401/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de marzo de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163122000320**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud ingresó el once de marzo de dos mil veintidós, no obstante, se tiene por presentada oficialmente el catorce de marzo.

[...]

1. ¿Cuántas colonias comprende la Alcaldía VC?
2. ¿Qué presupuesto tiene destinado cada colonia para el ejercicio 2022, en especial la colonia "7 de julio"?
3. ¿Cuáles son los planos de obra, calendario de avences de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal?
4. ¿A qué colonias beneficia la obra completa del Gran Canal?

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Copia simple y como medio de notificación un correo electrónico.

2. Respuesta. El quince de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/772/2022, con fecha catorce de marzo, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno

de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que el ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO (ALCALDÍA) VENUSTIANO CARRANZA, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado por los numerales 7, 16, 29 fracciones I y II, 30, 32 fracciones I y II, 42 fracciones II y III y 110 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública
de la Ciudad de México

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

[...]

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos políticoadministrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.”

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

“Artículo 7. En términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.”

[...]

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.”

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

[...]

“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.”

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

[...]

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

[...]

“Artículo 110. Corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la Ciudad.

Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.”

[...]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Venustiano Carranza, para que se pronuncie en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
Dirección de Internet: <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Arturo de Jesús García Torre
Dirección: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P.
15900, Ciudad de México (planta baja)
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
dirtransparencia@varranza.cdmx.gob.mx

[...] [sic]

Además, se hace constar que el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza.



Plataforma Nacional de Transparencia



15/03/2022 10:41:23 AM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse b1033100059c7338f2a68584245444a6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163122000320

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión	15/03/2022 10:41:23 AM
Información solicitada	1. ¿Cuántas colonias comprende la Alcaldía VC? 2. ¿Qué presupuesto tiene destinado cada colonia para el ejercicio 2022, en especial la colonia "7 de julio"? 3. ¿Cuáles son los planos de obra, calendario de avences de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal? 4. ¿A qué colonias beneficia la obra completa del Gran Canal?
Información adicional	
Archivo adjunto	772 e 090163122000320 Turno y Orientacion.pdf

3. Recurso. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No me proporcionaron la evidencia documental de los planos de obra, calendario de avences de obra y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal.

[...] [Sic]

4. Admisión. El primero de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través de la PNT y del correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0223/2022 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – La respuesta a la solicitud de la ahora recurrente fue emitida dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto, como se desprende del Acuse de información entrega vía Plataforma

Nacional de Transparencia, la respuesta fue dada dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establecen:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

“I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

“VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

“X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

“Jurisprudencia:

“Época: Novena Época

“Registro: 178783

“Instancia: Primera Sala

“Tipo de Tesis: Jurisprudencia

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

“Tomo XXI, Abril de 2005

“Materia(s): Común

“Tesis: 1a./J. 33/2005

“Página: 108

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir

nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época

“Registro: 203143

“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

“Tipo de Tesis: Jurisprudencia

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

“Tomo III, Marzo de 1996

“Materia(s): Común

“Tesis: VI.2o. J/43

“Página: 769

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

TERCERO. - Cabe referir que, de la lectura a la solicitud de la persona ciudadana, así como de la interposición del recurso de revisión, se advierte que la misma no se inconformó por la atención brindada, por este sujeto obligado, respecto de los requerimientos consistentes en:

“1. ¿Cuántas colonias comprende la Alcaldía VC?

“2. ¿Qué presupuesto tiene destinado cada colonia para el ejercicio 2022, en especial la colonia "7 de julio"?

“3. ¿Cuáles son ... empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y ...?

“4. ¿A qué colonias beneficia la obra completa del Gran Canal? (SIC)

Por lo que los mismos se entienden como consentidos tácitamente por parte del recurrente, dando como resultado que la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de

Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122000320, se le dio respuesta parcial; este razonamiento se robustece con las siguientes tesis de jurisprudencia y tesis aislada:

Tesis

Registro digital: 204707

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto

González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de

agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario:

Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de

C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo

Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo

Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José

Zapata Huesca.

Tesis

Registro digital: 219095

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo IX, Junio de 1992, página 364

Tipo: Aislada

**CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio

constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria:

Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús

Contreras Coria. Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de

1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime

Uriel

Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.

CUARTO. - Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163122000320.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208 de la Ley de Transparencia, mismo que indica:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

“En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado por este medio, se encuentra atendiendo y dando respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran en sus archivos respecto de lo solicitado.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

“II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ...”

En el caso que nos ocupa, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

- 1.- Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en todo lo actuado en la solicitud 090163122000320, que obra agregado en autos.
- 2.- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.
- 3.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163122000320.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este recurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine sobreseer el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1401/2022.

[...] (Sic)

A su oficio de respuesta, el Sujeto obligado anexó las siguientes evidencias

- Acuse de envío de manifestaciones y alegatos de la PNT

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El veinte de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de

impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que precluye su derecho.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular quince de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintinueve de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del dieciséis de marzo y feneció seis de abril, ambos de dos mil veintidós³**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo, así como dos y tres de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó:	El Sujeto obligado, declaró su incompetencia.
[1] 1. ¿Cuántas colonias comprende la Alcaldía VC?	El Sujeto obligado respondió este requerimiento.

<p>[2] ¿Qué presupuesto tiene destinado cada colonia para el ejercicio 2022, en especial la colonia "7 de julio"?</p>	<p>El Sujeto obligado respondió este requerimiento.</p>
<p>[3] ¿Cuáles son los planos de obra, calendario de avances de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal?</p>	<p>El Sujeto obligado respondió este requerimiento.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular interpuso su recurso de revisión agraviándose esencialmente de lo siguiente:</p> <p>No me proporcionaron la evidencia documental de los planos de obra, calendario de avances de obra y fecha aproximada para concluir la parte final de la</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p>

**construcción-remodelación
del Gran Canal.**

Ahora bien, de lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la entrega de información incompleta, esto es que el sujeto obligado no informó la evidencia documental de los planos de obra, calendario de avances de obra y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal, en ese orden de ideas, toda vez que no emitió agravio alguno respecto de la respuesta que le fue proporcionada, se determina que se encuentra satisfecho con la misma, en consecuencia, este Instituto concluye que el ahora recurrente consintió tácitamente el contenido de la respuesta emitida por el Sujeto obligado.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

de fondo de los recursos de revisión, por lo que, respecto de lo requerimientos [1] y [2] no serán parte del presente estudio.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado y entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

[1] ¿Cuántas colonias comprende la Alcaldía VC?

[2] ¿Qué presupuesto tiene destinado cada colonia para el ejercicio 2022, en especial la colonia "7 de julio"?

[3] ¿Cuáles son los planos de obra, calendario de avances de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal?

Por lo anterior, el particular inconformó únicamente de la omisión del sujeto obligado para responder el requerimiento [3].

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven

el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla,** con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

A efecto de conocer las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios nos allegamos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 38. A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios

clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

[...]

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

[...]

En suma, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se menciona lo siguiente:

[...]

DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 206.- Corresponde a la **Dirección General de Construcción de Obras Públicas**:

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

II. Planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;

III. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales que queden a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;

IV. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

VI. Diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria;

VII. Realizar estudios, proyectos, construcción, supervisión y mantenimiento de los puentes vehiculares y/o peatonales en la vialidad primaria, así como de los que comuniquen a dos o más demarcaciones territoriales y, en su caso, en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

VIII. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y

funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo;

X. Informar a las Alcaldías, de las obras que, conforme al programa anual correspondiente, se proyecte ejecutar en sus jurisdicciones;

XI. Establecer los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones que se realicen en las vías o áreas públicas y verificar su adecuada ejecución;

XII. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a los acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XIII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de

sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XIV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XV. Emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, supervisión y control de las obras inducidas y complementarias de las obras a su cargo;

XVI. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XVII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;

XIX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

XX. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXI. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

XXII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXIII. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXIV. Designar a la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo para la ejecución de los trabajos con el fin de que se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXV. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVI. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXVII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda;
y

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

Por su parte, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, se menciona lo siguiente:

[...]

PUESTO: Dirección de Construcción de Obras Públicas "A"

Dirección de Construcción de Obras Públicas "B"

Dirección de Construcción de Obras Públicas "C"

Dirección de Construcción de Obras Públicas "D"

- Establecer las estrategias a realizar para la planeación de los trabajos relativos a las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Planear las obras y los servicios relacionados con las mismas, de acuerdo al techo financiero autorizado en el ejercicio presupuestal correspondiente, para su ejecución.
- Establecer los programas presupuestales anuales y multianuales de las obras por ejecutar, cumpliendo con las metas y objetivos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Consolidar el presupuesto anual de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, para su integración al presupuesto anual de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Promover la participación de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, en la celebración de los procedimientos de contratación para ejecución de Obra Pública.
- Establecer los asuntos del ámbito de su competencia, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para su aprobación o conocimiento.
- Instruir que se solicite a la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, los procedimientos de contratación de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Emitir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia.
- Coordinar y Determinar la participación del personal a su cargo en los actos del procedimiento de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, como área responsable de la ejecución de los trabajos.
- Dirigir la ejecución de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas conforme a los programas establecidos.
- Coordinar la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, necesarios para cumplir con las atribuciones de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

- Coordinar la construcción de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, de los entes del Gobierno de la Ciudad de México, que no cuenten con la infraestructura técnica, operativa y administrativa.
- Coordinar la supervisión de la construcción de las obras concesionadas de los entes del Gobierno de la Ciudad de México, que no cuenten con la infraestructura técnica para llevar a cabo las mismas.
- Autorizar a los residentes de obra y/o de los servicios que representaran a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ante el contratista.
- Instruir que se efectúen las acciones para la entrega recepción y finiquito de los contratos de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Dirigir las acciones para la entrega recepción y finiquito de los contratos de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Vigilar que se entreguen las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos de las obras públicas y concesionadas, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Coadyuvar y autorizar la entrega de las obras públicas terminadas a los entes responsables de su operación.

[...]

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.
2. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y

funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias, así como coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo;

3. Corresponde a la Dirección de Construcción de Obras coordinar la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, necesarios para cumplir con las atribuciones de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

Del contenido de la citada normatividad es importante precisar que el Sujeto obligado indicó no ser competente para dar respuesta a lo peticionado, no obstante, este órgano Garante llevó a cabo un análisis en el que determina que el sujeto obligado sí es competente para atender el requerimiento **[3]** por el cual se inconforma el Particular en su agravio.

Por su parte, de acuerdo con una revisión exhaustiva de boletines oficiales⁵ del gobierno de la Ciudad de México en la página institucional de la Secretaría de Obras y Servicios, se ilustra a continuación la participación de la Secretaría en el proyecto solicitado por el Particular:

⁵ Consultados en las siguientes ligas:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/regenera-gobierno-capitalino-gran-canal-para-mejorar-calidad-de-vida-de-habitantes>

<https://obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-gobierno-capitalino-segunda-etapa-de-rehabilitacion-del-parque-lineal-gran-canal>

Regenera Gobierno capitalino Gran Canal para mejorar calidad de vida de habitantes

Publicado el 27 Agosto 2019



BOLETIN | 19 Mayo 2022

Reporta SOBSE Avance de casi 90 por ciento en Reforzamiento de Columnas del Tramo Elevado...

BOLETIN | 11 Mayo 2022

Mexico City Government Reports Technical and Scientific Inconsistencies Found In Phase...

BOLETIN | 11 Mayo 2022

Informa Gobierno Capitalino Inconsistencias Técnicas y Científicas halladas en el...

BOLETIN | 10 Mayo 2022

Registra Trolebús Elevado Ermita-Iztapalapa 92 por ciento de Avance; Quedará Concluido...

BOLETIN | 02 Mayo 2022

Atiende Gobierno Capitalino Integralmente a Víctimas de la Línea 12...

- Con una inversión de 100 millones de pesos serán intervenidas 4.2 hectáreas en su primera etapa.
- La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, aseguró que el proyecto garantiza los trabajos de construcción, mantenimiento, operación y vigilancia del parque lineal Gran Canal.

Como parte del proyecto "Sembrando Parques", el Gobierno de la Ciudad de México regenera el Gran Canal, a través de la intervención de 4.2 hectáreas de espacio público y cuyos trabajos mejorarán la calidad de vida y la seguridad de los habitantes de las alcaldías Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, señaló que contar con áreas verdes y espacios públicos en buenas condiciones es fundamental para cualquier ciudad, ya que fomenta la sana convivencia familiar, las actividades deportivas y mejora la vida comunitaria entre los habitantes de las colonias.

"Este proyecto de Gran Canal tiene ese objetivo, convertir un espacio que era inhóspito, que se convirtió en una división entre colonias, en donde había personas en situación de calle, delincuencia, pestilencia —porque también se quedaba anegada el agua de lluvia—, es convertirlo en un espacio público; un espacio digno en donde los habitantes, hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes puedan tener este espacio para poder divertirse", expresó.

Buenas tardes, agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @SacmexCDMX para su atención.

@SOBSECDMX @jors70
@OVIACDMX @UCS_GCDMX
@locatel_mx Agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @A_VCarranza para su aten... <https://t.co/q8R1eTcGrA>

@SOBSECDMX @87punto3
@BJAlcaldia @Foro_TV Buenos días, agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @AccionesBJ para su at... <https://t.co/mDdPkQ6fSp>

Sheinbaum Pardo aseguró que el proyecto garantiza los trabajos de construcción, mantenimiento, operación y vigilancia del parque lineal Gran Canal. Además, dijo, cada año se otorgarán recursos hasta que se concluya por completo su rehabilitación.

El secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, destacó que la visión del Gobierno de la Ciudad de México es fomentar la integración social mediante acciones en las que participen los vecinos de diversas colonias para llevar a cabo la revegetación y reforestación de los espacios públicos.

“La transformación de la República no nada más es a nivel Gobierno, tiene que ver con la transformación de la sociedad. Este parque —símbolo de esa transformación— de algo descompuesto, de algo muy deteriorado a algo que regenera, algo que mejora el medio ambiente y que integra socialmente”, destacó.

Gracias a los trabajos conectará peatonalmente a 20 colonias de las alcaldías Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero y mejorará la movilidad del área, debido a la cercanía con las Líneas 4, 5 y B del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, así como con las líneas 4 y 5 del Metrobús.

Las labores del parque lineal Gran Canal se efectuarán de Avenida del Peñón al Circuito Interior, cuya inversión será de 100 millones de pesos en beneficio de 135 mil personas de las alcaldías Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero. Los primeros trabajos consisten en el retiro de los muros perimetrales para facilitar el paso peatonal.

En las 4.2 hectáreas, que se distribuyen a lo largo de 840 metros lineales, se forestarán 17 mil 120 metros cuadrados con 390 árboles, 8 mil arbustos y 12 mil metros cúbicos de cubresuelos y taludes. Además, se construirán 10 pozos de captación de agua pluvial que filtrarán cerca del 30 por ciento del agua, para favorecer el riego de las plantas y árboles.

Se instalarán 46 celdas fotovoltaicas para captar energía solar; las luminarias a instalar generarán un ahorro del 25 por ciento en consumo eléctrico y brindarán mayor iluminación, para la zona cuenta con un mejor alumbrado por las noches.

El parque lineal Gran Canal contará con escalinatas y rampas con accesibilidad universal, biciestacionamientos, bebederos, un pabellón para la tercera edad, foro al aire libre para 200 personas, pabellón de lectura, área de mascotas, áreas lúdicas, infantiles, cuerpos de agua, fuentes secas y módulos sanitarios.

El alcalde de Venustiano Carranza, Julio César Moreno Rivera, celebró el compromiso del Gobierno capitalino con este proyecto de obra pública, que beneficia a los vecinos de la demarcación.

Este proyecto forma parte de los 16 espacios públicos del programa “Sembrando Parques”, que contempla mil 332 millones de pesos en beneficio de 6.3 millones de personas, ente los que destacan el rescate del Canal Nacional, que cruza las demarcaciones de Iztapalapa, Coyoacán y llega a Xochimilco; así como el nuevo parque en la Planta de Asfalto, en la alcaldía Coyoacán.

Notas

Entrega Gobierno Capitalino Segunda Etapa de Rehabilitación del Parque Lineal Gran Canal

Publicado el 15 Agosto 2021



Ciudad de México, 15 de agosto de 2021

BOLETÍN 442/2021

ENTREGA GOBIERNO CAPITALINO SEGUNDA ETAPA DE REHABILITACIÓN DEL PARQUE LINEAL GRAN CANAL

En total se intervinieron, durante la primera y segunda etapa, 7.5 hectáreas con una inversión de 184.8 millones de pesos (mdp) La Jefa de Gobierno resaltó que con la entrega de la Segunda Etapa del Parque Lineal Gran Canal se beneficia a más de 100 mil familias y 20 colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza

Como parte del programa "Sembrando Parques", el Gobierno capitalino entregó la segunda etapa de rehabilitación del Parque Lineal Gran Canal, de Avenida del Peñón al Eje 1 Norte, en la Alcaldía Venustiano Carranza.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, resaltó que con la entrega de la segunda etapa del Parque Lineal Gran Canal se beneficia a más de 100 mil familias y 20 colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza y con ello se hace justicia social.

"Y digo que es un acto de justicia social, también –no solo un parque– porque la mayor parte de la inversión que hemos estado haciendo en la Ciudad de México es justamente ahí, donde históricamente no se había invertido", añadió.

Últimas publicaciones

BOLETIN | 19 Mayo 2022

Reporta SOBSE Avance de casi 90 por ciento en Reforzamiento de Columnas del Tramo Elevado...

BOLETIN | 11 Mayo 2022

Mexico City Government Reports Technical and Scientific Inconsistencies Found In Phase...

BOLETIN | 11 Mayo 2022

Informa Gobierno Capitalino Inconsistencias Técnicas y Científicas halladas en el...

BOLETIN | 10 Mayo 2022

Registra Trolebús Elevado Ermita-Iztapalapa 92 por ciento de Avance; Quedará Concluido...

BOLETIN | 02 Mayo 2022

@SOBSECDMX @Daphne18691729

Buenas tardes, agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @SacmexCDMX para su atención.

@SOBSECDMX @jors70

@OVIACDMX @UCS_GCDMX

@locatel_mx Agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @A_VCarranza para su aten... <https://t.co/q8R1eTcGrA>

@SOBSECDMX @87punto3

@BJAlcaldia @Foro_TV Buenos días,

agradecemos el reporte, se solicita el apoyo de @AccionesBJ para su at... <https://t.co/mDdPkQ6fSp>

La mandataria local señaló que además el Parque Lineal Gran Canal cambiará su nombre por uno que muestre el futuro, la esperanza y la vida de los habitantes de Venustiano Carranza.

“Así que, se los dejamos de tarea para que, en una semana, aquí la alcaldía nos diga si le ponemos Parque de la Esperanza, Parque de la Transformación, Parque Venustiano Carranza, o el Canal del Porvenir, o como ustedes quieran, pero que muestre el futuro, la esperanza y la vida de los habitantes de esta hermosa Alcaldía de Venustiano Carranza”, agregó.

Sheinbaum Pardo recordó que la administración capitalina ha construido en la demarcación Venustiano Carranza los puentes de Galindo y Villa y Viaducto, que redujeron los tiempos de traslado de hora y media a 20 minutos; el PILARES “Alameda Oriente”; los Senderos Seguros de Iztaccihuatl y de Magdalena Mixhuca, además del Colector Tahel que ha permitido la disminución de inundaciones en la colonia Pensador Mexicano.

El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que en el Parque Lineal Gran Canal se invirtieron 184.8 millones de pesos (mdp): 95.9 mdp en la Primera Etapa que consistió en la intervención de 4.1 hectáreas (h) y 88.9 mdp en la Segunda Etapa para intervenir 3.49 h.

“Como me han escuchado decir en varias ocasiones, las políticas de un gobierno se reflejan en sus obras y es con la visión de recuperar espacios públicos, de transformar zonas deterioradas, abandonadas en lugares en donde, a través de un lenguaje

arquitectónico austero y a través de la naturaleza, recuperamos este lugar para beneficio de los habitantes”, dijo.

Indicó que en la Segunda Etapa se instalaron 12 cámaras del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) y 146 luminarias LED, que se activan por fotoceldas para ahorrar energía y aprovechar la luz del día. En tanto que se destinaron 10 mil 48 metros cuadrados (m2) de construcción para áreas verdes donde se plantaron 318 árboles, 3 mil 382 m2 de cubresuelos y 47 mil 667 arbustos. Además, de que se instaló un sistema de riego de mil 975 metros lineales (m) para abastecer todas las jardineras que se ubican a lo largo del parque.

Esteva Medina explicó que también se construyó un Skatepark de 3 mil 882.93 m2 de superficie; una Ciclopista y Trotapista de 4 mil 664.82 m2; un ágora y foro al aire libre de 418.92 m2; juegos infantiles en un área de 961.07 m2; un Parque Canino de 712.52 m2; un módulo de servicios y un cuarto de máquinas de 105.72 m2; dos fuentes tipo Geiser, entre otros trabajos.

El Parque Lineal Gran Canal tendrá una mejor movilidad, ya que se intervino una superficie de 9 mil 154 m2 para plazas y andadores equipadas con luminarias, mobiliario urbano y señalética. Se habilitó una plaza pública en el Acceso Norte y se construyó un circuito peatonal para caminar a lo largo de Avenida del Peñón hasta el Eje 1 Norte. Con ello, los vecinos de las colonias 20 de Noviembre, Primero de Mayo y Tres Mosqueteros podrán desplazarse de manera segura debido a la cercanía con las Líneas 4, 5 y B del Sistema de Transporte Colectivo (STC)- Metro, así como con las líneas 4 y 5 del Metrobús.

Además, está en proceso de construcción un Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) "La Chiclera", que tiene una inversión de 6.23 mdp y el cual se edifica en una superficie de 400 m2, con actividades en obra exterior en 200 m2.

Para conocer los detalles de los trabajos de la Segunda Etapa del Parque Lineal Gran Canal consulta el siguiente link:
https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/150821/140821_GRAN%20CANAL%20II.pdf

En el evento estuvieron presentes la secretaria de Medio Ambiente, Marina Robles García; el alcalde de Venustiano Carranza, José Manuel Ballesteros López; la alcaldesa electa de Venustiano Carranza, Evelyn Parra Álvarez, así como diputados locales y federales.

Cabe señalar que, en la página de tianguis digital del gobierno de la Ciudad de México, se puede apreciar lo siguiente:



Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de México / Oportunidades de negocio

[<< Regresar a la lista](#)

Información general

Nombre de la convocatoria		
Construcción, entrega y puesta en operación de PILARES, "Gran Canal"		
Fecha de publicación	No. de procedimiento	Entidad convocante
26 junio, 2019	909005989-DGCOP-L-058-19	Secretaría de Obras y Servicios
Unidad responsable		
Dirección General de Construcción de Obras Públicas		
ID Convocante:	Tipo de contratación:	Método de contratación:
07C001	Obra pública	Licitación pública
Carácter de la convocatoria:	Clasificador del bien o servicio:	
Nacional	No especificado	

Por lo anterior, es posible advertir que el sujeto realizó la remisión del folio de la solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza, no obstante, cuenta con competencia para responder lo peticionado por el particular en el requerimiento **[3]**.

En conclusión, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no colma lo solicitado, ya que realiza una reiteración de su respuesta primigenia, donde inicialmente declara incompetencia para responder a la información solicitada por el Particular.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que el Sujeto obligado declaró su incompetencia para dar respuesta a lo peticionado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios e instruirle que entregue lo relativo a los planos de obra, calendario de avances de obra, empresas contratadas, presupuesto destinado, licitaciones públicas relacionadas y fecha aproximada para concluir la parte final de la construcción-remodelación del Gran Canal. La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.1401/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO